



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b) e i) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO A LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE OFERTAS DE EMPLEO DIFUNDIDAS A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER, Y DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El pasado 12 de mayo de 2025, la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México emitió el Comunicado 1374¹, a través del cual detectaron una nueva modalidad de fraude que ha ganado popularidad en los últimos años: el fraude a través de ofertas de empleo en redes sociales.

En la actualidad, las dinámicas de búsqueda de empleo incluyen canales digitales que permiten comunicarse de manera rápida y eficiente. Sin embargo, la falta de regulación de esta clase de ofertas genera riesgos para que las y los trabajadores sean potenciales víctimas de estafas económicas, robo de identidad y explotación laboral.

De acuerdo con los datos de la Unidad de Policía Cibernética en 2025², a propósito de fraudes por ofertas de empleo falsas:

- El 38% corresponde a redes sociales
- El 32% corresponde a sitios web,
- El 15 por ciento a correo electrónico
- El 15 por ciento a aplicaciones de mensajería instantánea.

¹ [1374: La Unidad de Policía Cibernética de la SSC alerta a la ciudadanía y emite recomendaciones, ante ofertas de empleo falsas publicadas en redes sociales](#)

² [1374: La Unidad de Policía Cibernética de la SSC alerta a la ciudadanía y emite recomendaciones, ante ofertas de empleo falsas publicadas en redes sociales](#)



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

La Secretaría de Seguridad Ciudadana ha brindado una serie de recomendaciones³ para reducir significativamente el riesgo para las y los trabajadores de ser víctimas de estafas en línea:

- Verificar la autenticidad de la empresa mediante la página web oficial, redes sociales y opiniones de otros empleados
- Desconfiar de ofertas demasiado atractivas, con salarios excesivamente altos o condiciones muy flexibles, ya que pueden ser una señal de fraude
- No realizar pagos por adelantado para acceder a una oportunidad de empleo
- Investigar el perfil del reclutador, revisar si cuenta con historial en las plataformas y verificar si su contacto coincide con el de la empresa
- Denunciar ofertas sospechosas e informar de anuncios fraudulentos en redes sociales y a las autoridades pertinentes para evitar que otras personas sean víctimas

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Esta iniciativa parte de la defensa de los derechos de las personas trabajadoras frente a una realidad cada vez más compleja: la búsqueda de empleo en entornos digitales sin reglas claras que garanticen su seguridad. Se ha identificado que a través de plataformas digitales se difunden ofertas laborales engañosas, fraudulentas o incluso peligrosas, que se aprovechan de la necesidad económica y la urgencia por acceder a un ingreso digno por parte de las y los trabajadores.

³ [1374: La Unidad de Policía Cibernética de la SSC alerta a la ciudadanía y emite recomendaciones, ante ofertas de empleo falsas publicadas en redes sociales](#)



El eje central de esta propuesta es claro: **poner orden en el mercado laboral digital para proteger a quien busca empleo**, es decir, la parte más vulnerable de la relación laboral. La obligación de que los oferentes se identifiquen plenamente, que proporcionen información verificable y que detallen condiciones básicas del empleo es una medida de justicia y transparencia. Quien ofrece un trabajo digno no tiene nada que ocultar.

Además, la iniciativa ataca prácticas profundamente lesivas para las y los trabajadores, como el cobro indebido por acceder a procesos de contratación o la difusión de vacantes con información falsa. Estas conductas se han convertido en mecanismos sistemáticos de fraude. Prohibirlas de manera expresa y dotar a la autoridad de herramientas para sancionarlas es una acción indispensable para garantizar que el derecho al trabajo no se convierta en un espacio de riesgo.

Otro elemento fundamental es la creación de un **Registro de Oferentes de Empleo**, que permitirá construir un entorno más seguro y confiable para la vinculación laboral. Este registro no solo facilita la supervisión, sino que también fortalece la confianza entre empleadores y trabajadores, promoviendo un mercado laboral más justo, formal y transparente. Para la persona trabajadora, esto significa reducir la incertidumbre y contar con mecanismos institucionales que respalden su búsqueda de empleo.

Asimismo, la incorporación de un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género es especialmente relevante. La iniciativa reconoce que no todas las personas enfrentan las mismas condiciones al buscar empleo, y que las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad son



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

particularmente susceptibles a prácticas discriminatorias o riesgosas. Al prohibir expresamente requisitos discriminatorios y promover medidas de prevención, se avanza hacia una verdadera igualdad sustantiva en el acceso al trabajo.

Finalmente, esta propuesta fortalece el mercado laboral. Al establecer reglas claras, fomenta la competencia leal entre empleadores y dignifica los procesos de contratación. Un mercado laboral sin abusos ni engaños es un mercado más eficiente y más justo.

En síntesis, esta iniciativa coloca en el centro a la persona trabajadora, reconociendo que al buscar empleo digno no se debe incurrir en riesgos innecesarios. Regular las ofertas de empleo en medios digitales es una acción de justicia social que busca garantizar que nadie tenga que poner en riesgo su seguridad, su patrimonio o su dignidad para poder trabajar.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. XX

III LEGISLATURA

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

...

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

...

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

...

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 10

CIUDAD PRODUCTIVA

...

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

...

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a) El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;

b) La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario, así como para erradicar la brecha salarial en razón de género;

c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;

d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y



BRENDA RUIZ

DIPUTADA LOCAL DTTO. XX

III LEGISLATURA

e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.

...

ARTÍCULO 11 CIUDAD INCLUYENTE

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

...

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO A LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE OFERTAS DE EMPLEO DIFUNDIDAS A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO



VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Oferta de empleo: Toda publicación, anuncio o comunicación difundida a través de internet, redes sociales, plataformas digitales, medios impresos y cualquier otro medio de difusión, mediante la cual se promueva o publicite una vacante laboral;</p> <p>XIII. Oferente: Persona física o moral que publica, difunde o promueve una oferta de empleo, ya sea de manera directa o como intermediario; y</p>



	<p>XIV. Intermediario laboral digital: Persona física o moral que, sin ser el empleador, de manera habitual y con fines de vinculación laboral, gestione, promueva o difunda ofertas de empleo a través de medios digitales o redes sociales.</p>
	<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LA REGULACIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO EN MEDIOS DIGITALES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN</p>
	<p>Artículo 33 Bis.- Identificación del oferente</p> <p>Las personas físicas o morales que difundan ofertas de empleo, a través de medios digitales, impresos o cualquier otro medio de difusión, deberán proporcionar información veraz y verificable que permita su identificación, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Nombre o razón social;II. Medios de contacto verificables; y



	<p>III. Datos o elementos de identificación suficientes que permitan su verificación por la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.</p>
	<p>Artículo 33 Ter.- Contenido mínimo de las ofertas</p> <p>Toda oferta de empleo difundida a través de medios digitales, impresos o cualquier otro medio de difusión deberá contener, al menos:</p> <p>I. Descripción del puesto; II. Lugar de trabajo o, en su caso, modalidad remota; y III. Tipo de contratación.</p>
	<p>Artículo 33 Quáter.- Prohibiciones</p> <p>Queda prohibida la difusión de ofertas de empleo, a través de medios digitales, impresos o cualquier otro medio de difusión, que:</p> <p>I. Omitan la identificación del oferente;</p>



	<p>II. Contengan información falsa, incompleta o engañosa;</p> <p>III. Soliciten pagos, depósitos o cualquier contraprestación económica para acceder a un proceso de reclutamiento o contratación;</p> <p>IV. Citen a entrevistas en lugares no identificables o que comprometan la seguridad de las personas;</p> <p>V. Incluyan requisitos, condiciones o lenguaje discriminatorio; y</p> <p>VI. Utilicen mecanismos de captación que impliquen presión, engaño o aprovechamiento de condiciones de vulnerabilidad de las personas.</p>
	<p>Artículo 33 Quinquies.- Registro de oferentes</p> <p>Se crea el Registro de Oferentes de Empleo en Medios Digitales de</p>



	<p>la Ciudad de México, el cual estará a cargo de la Secretaría.</p> <p>Deberán inscribirse en el Registro:</p> <p>I. Las personas físicas o morales que, de manera habitual, difundan ofertas de empleo en medios digitales; y</p> <p>II. Las personas físicas o morales que actúen como intermediarios laborales digitales.</p> <p>La Secretaría determinará, mediante disposiciones de carácter general, los requisitos, procedimientos y mecanismos para la inscripción, actualización y cancelación en el Registro.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaría podrá apoyarse en las instancias competentes en materia de innovación tecnológica y gobierno digital de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
--	--



	<p>Artículo 33 Septies.- Facultades de la Secretaría</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Verificar la existencia e identidad de los oferentes de empleo en medios digitales;</p> <p>II. Requerir información a las personas físicas o morales que difundan ofertas de empleo, a efecto de corroborar su veracidad y cumplimiento normativo;</p> <p>III. Administrar y operar el Registro de Oferentes de Empleo en Medios Digitales;</p> <p>IV. Emitir alertas públicas respecto de ofertas de empleo que incumplan lo dispuesto en este Capítulo o que pudieran representar un riesgo para las personas buscadoras de empleo;</p>



	<p>V. Implementar mecanismos de monitoreo sobre la difusión de ofertas de empleo en medios digitales;</p> <p>VI. Establecer mecanismos de coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, para el desarrollo, operación y fortalecimiento de herramientas tecnológicas relacionadas con el Registro y la supervisión de ofertas de empleo en medios digitales; y</p> <p>VII. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, incluyendo sus áreas especializadas en investigación cibernética, cuando se identifiquen conductas que pudieran constituir riesgos para la seguridad o posibles hechos delictivos; y</p> <p>VIII. Promover el uso de mecanismos institucionales de vinculación laboral seguros, así como acciones de difusión y</p>
--	--



	<p>prevención dirigidas a las personas buscadoras de empleo.</p>
	<p>Artículo 33 Sexies.- Denuncias</p> <p>La Secretaría implementará mecanismos accesibles para la recepción de denuncias relacionadas con ofertas de empleo irregulares o riesgosas difundidas en medios digitales.</p> <p>Asimismo, podrá emitir alertas y gestionar, mediante coordinación con plataformas digitales, la baja de contenido que contravenga lo dispuesto en este Capítulo.</p>
	<p>Artículo 33 Octies.- Infracciones y sanciones</p> <p>Constituyen infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Difundir ofertas de empleo sin cumplir con los requisitos de identificación previstos en esta Ley;II. Omitir el contenido mínimo establecido;



	<p>III. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones previstas en este Capítulo; y</p> <p>IV. No inscribirse en el Registro, cuando exista obligación de hacerlo conforme a esta Ley.</p> <p>Las infracciones previstas en el presente Capítulo serán sancionadas por la Secretaría en términos de la normativa administrativa aplicable, atendiendo a la gravedad de la conducta, la reincidencia y el posible daño causado.</p> <p>Cuando de los hechos se desprenda la posible comisión de un delito, se dará vista a la autoridad competente.</p>
	<p>Artículo 33 Nonies.- Enfoque de protección</p> <p>La interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Capítulo deberá realizarse con perspectiva de</p>



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

	<p>género y enfoque de derechos humanos.</p> <p>La Secretaría promoverá la adopción de medidas y protocolos para prevenir riesgos en los procesos de reclutamiento, particularmente aquellos que puedan afectar de manera diferenciada a mujeres y a grupos de atención prioritaria.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO A LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE OFERTAS DE EMPLEO DIFUNDIDAS A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN.

ÚNICO. - SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV DENOMINADO “DE LA REGULACIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO EN MEDIOS DIGITALES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN”, AL TÍTULO TERCERO, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 33 BIS AL 33 NONIES.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de junio de 2026.


ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma		04/06/2026 17:56
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A22101654647C09776D451D	Nombre: Brenda Fabiola Ruíz Aguilar	
Nombre y extensión: INICIATIVA Regulación de ofertas de empleo en medios (2) .pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:e22:8526:a9c3:95b1:fe49:e0d0	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: b39e42a9068186abcb71ccb3784c89a237f938fc1725b8cbbcd2e3db3def442	04/06/2026 17:54	
Huella digital del contenido del documento firmado: 8ab24f16cdabd998772c15c565057c924f640c3bf3d26e385eaacb83d7ca79c5		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 04/06/2026 23:56:39 UTC (04/06/2026 17:56:39 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 2663b727-6eff-427c-aa03-2434442baba8.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 8ab24f16cdabd998772c15c565057c924f640c3bf3d26e385eaacb83d7ca79c5	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A2210B0EFEF817FFD783D8A	Enviado: 04/06/2026 17:54:01
Derecho	IP: 2806:2a0:e22:8526:a9c3:95b1:fe49:e0d0	Aceptó Aviso de Privacidad: 04/06/2026 17:56:32
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 04/06/2026 17:56:32
Método de notificación: Correo		Confirmado: 04/06/2026 17:56:32.781
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 04/06/2026 17:56:32.781
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

